



## HOGAR SEGURO

Operado por:

**CHUBB**

**INSURANCE SERVICES**



HOGAR SEGURO



## DERECHOS DEL ASEGURADO

### **Antes y durante la contratación del seguro, nuestros asegurados tienen los siguientes derechos:**

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar que se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas así como las formas de terminación del contrato de seguro.

### **Durante nuestra atención en el siniestro el asegurado tiene los siguientes derechos:**

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función de la suma asegurada aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la aseguradora, debiendo el asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

### **Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:**

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía asesorar al asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

## SERVICIO A CLIENTES

01 800 712 2828

**En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes al teléfono 01 800 201 82 17 ext. 4287. Correo electrónico: uneseguros@chubb.com La presente documentación podrá ser consultada a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (“RECAS”): CONDUSEF-000545-04**



## ■ IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta Póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo “La Compañía” y el titular de la Póliza, en lo sucesivo “El Asegurado”, han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o más coberturas y adicionalmente, uno o varios de los beneficios adicionales.

**De conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión o inexacta declaración de dichos hechos facultará a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización de algún siniestro.**

**Es obligación del Asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de presentarse sucesos o circunstancias previstos en los términos de esta Póliza, ya que de este aviso depende su derecho a tal protección.**

**En la carátula de la Póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la Póliza contratada.**

## CONDICIONES GENERALES “VIBIAMEX”

IMPORTANTE .....	4
SECCIÓN I. INCENDIO DE EDIFICIO .....	7
SECCIÓN II. INCENDIO DE CONTENIDOS .....	8
BENEFICIOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN I INCENDIO DE EDIFICIO Y LA SECCIÓN II INCENDIO DE CONTENIDOS .....	9
1. Remoción de escombros .....	9
2. Gastos extras .....	9
SECCIÓN IV. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO .....	10
1. Robo de contenidos .....	10
SECCIÓN V. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR .....	11
1. Responsabilidad civil familiar .....	11
2. Responsabilidad civil doméstica .....	11
CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y/O COBERTURAS .....	12
PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES .....	12
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES .....	12
DEDUCIBLES .....	12
CLÁUSULAS GENERALES .....	12
CLÁUSULA 1.ª RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES .....	12
CLÁUSULA 2.ª LÍMITE TERRITORIAL .....	13
CLÁUSULA 3.ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO .....	13
CLÁUSULA 4.ª OTROS SEGUROS .....	13
CLÁUSULA 5.ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. EN CASO DE SINIESTRO .....	13
CLÁUSULA 6.ª PERITAJE .....	13
CLÁUSULA 7.ª FRAUDE, DOLO O MALA FE .....	13
CLÁUSULA 8.ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS .....	14
CLÁUSULA 9.ª INDEMNIZACIÓN PARA TODAS LAS COBERTURAS .....	14
CLÁUSULA 10.ª LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN .....	16
CLÁUSULA 11.ª COMPETENCIA .....	16
CLÁUSULA 12.ª INTERÉS MORATORIO .....	17
CLÁUSULA 13.ª COMUNICACIONES .....	18
CLÁUSULA 14.ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO .....	18
CLÁUSULA 15.ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO .....	19
CLÁUSULA 16.ª MONEDA .....	20
CLÁUSULA 17.ª PRESCRIPCIÓN .....	20
CLÁUSULA 18.ª REPARACIÓN .....	20
CLÁUSULA 19.ª COMISIONES .....	20
CLÁUSULA 20.ª DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS .....	20
CLÁUSULA 21.ª CLÁUSULA DE TERRORISMO .....	21
CLÁUSULA 22.ª SALVAMENTO .....	21
CLÁUSULA 23.ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS .....	21
CLÁUSULA 24.ª AVISO DE PRIVACIDAD .....	22
CLÁUSULA 25.ª CONSENTIMIENTO .....	23



GLOSARIO ..... 24  
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO ..... 28  
  
ANEXO 1: ASISTENCIA HOGAR AMEX CONDICIONES GENERALES ..... 29  
ANEXO 2: OFAC ..... 34



## SECCIÓN I: INCENDIO DE EDIFICIO

### BIENES CUBIERTOS

La construcción material del edificio, paredes perimetrales, instalaciones de clima artificial, sanitarias, hidráulicas, eléctricas y demás aditamentos que se encuentren fijos ha dicho edificio y que no se encuentren dentro del apartado de exclusiones.

### RIESGOS CUBIERTOS

Todo daño o pérdida física directa que sufran los bienes inmuebles, con excepción los riesgos que se encuentren expresamente en las exclusiones.

### BIENES EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN I

1. Frescos y/o murales pintados que formen parte del edificio asegurado.
2. Jardines y terrenos.
3. Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua, así como equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra.
4. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
5. Terrenos, gastos de nivelación, rellenos, tierra, agua, pozos, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros, animales, aves y peces.
6. Gasoductos, oleoductos, cuarteles de guerra, pozos, puentes, túneles, muelles, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar o ríos, equipos o instalaciones flotantes, aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
7. Información contenida en dispositivos de memoria portátil o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan .
8. Edificios o estructuras y sus contenidos, en proceso de construcción, reconstrucción, desmantelamiento, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministro de los mismos.
9. Edificios de construcción ligera.

### RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN I

1. Terremoto y/o erupción volcánica y fenómenos hidrometeorológicos.

2. Cualquier tipo de multa, gasto, costo o sanción.
3. Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente como: contaminación, pudrimiento seco o húmedo, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, y desgaste por uso, herrumbres, deformación, distorsión, infiltraciones.
4. Error o deficiencia en los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.
5. Asentamiento, hundimiento, derrumbe, colapso o agrietamiento de edificios o construcciones, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos a menos que tal pérdida o daño resulte a consecuencia de alguno de los riesgos amparados en la Póliza.
6. Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía, falta, falla o alteración de suministro o interrupción de alimentación de la fuerza motriz, materias primas.
7. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos.
8. Rotura de tuberías por efecto de congelamiento.
9. Omisión y desajuste en el cierre de grifos, llaves de paso, ventanas y puertas.
10. Daños materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del Asegurado.
11. Desposesión temporal o permanente como resultado de decomiso.
12. Cualquier tipo de daño consecuencial.
13. Daños causados por talas o podas de árboles, o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

**DEDUCIBLE**

La presente cobertura de incendio edificio se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, con excepción de aquellos daños que sean ocasionados al bien asegurado de manera directa por incendio, rayo y/o explosión.

## SECCIÓN II: INCENDIO DE CONTENIDOS

**COBERTURAS****BIENES CUBIERTOS**

Todos los bienes que se encuentren dentro de la vivienda asegurada cuyo domicilio conste en la póliza, propios de la misma, tales como el mobiliario, el equipo electrodoméstico y electrónico, los objetos de decoración, la ropa y objetos de uso personal, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control por los cuales el asegurado sea legalmente responsable.

**RIESGOS CUBIERTOS**

Todo daño o pérdida física directa que sufran los bienes muebles que se encuentren dentro del edificio asegurado especificado en la carátula de la póliza, con excepción de los riesgos que se encuentren expresamente en las exclusiones.

**BIENES EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN II**

1. Jardines interiores.
2. Vehículos autorizados a circular en vías públicas, embarcaciones, aeronaves, vehículos acuáticos.
3. Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua; así como equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra.
4. Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata colecciones, antigüedades y otros objetos de difícil o imposible reposición, obras de arte sin avalúo y/o con valor superior a 300 UMA's.
5. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.

6. Información contenida en dispositivos de memoria portátil o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
7. Animales de cualquier tipo.

**RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN II**

1. Terremoto y/o erupción volcánica y fenómenos hidrometeorológicos.
2. Desaparición o pérdidas descubiertas al realizar inventario sobre los bienes cubiertos.
3. Cualquier tipo de multa, gasto, costo o sanción.
4. Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: contaminación, pudrimiento seco o húmedo, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, y desgaste por uso, herrumbres, deformación, distorsión, infiltraciones.
5. Error o deficiencia en los diseños, procesos, manufactura, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.
6. Robo con y sin violencia, fraude o abuso de confianza (independientemente de que el autor sea o no empleado del Asegurado), y/o faltantes de inventario.
7. Daños mecánicos o eléctricos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
8. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos.
9. Inundación en jardines, setos, calles,



carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe.

10. Mojaduras o filtraciones de agua por lluvia, granizo o nieve al interior de edificio o de sus contenidos, debido a deficiencias en la construcción, diseño o mantenimiento de los techos.
11. Rotura de tuberías por efecto de congelamiento.
12. Omisión y desajuste en el cierre de grifos, llaves de paso, ventanas y puertas.
13. Daños materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del Asegurado.
14. Daños o pérdidas que por su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro equipo o instalación que normalmente estén sujetos a una presión barométrica.
15. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobrevoltajes en el sistema, cualquiera que sea la causa.

#### DEDUCIBLE

La presente cobertura de incendio contenidos se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, con excepción de aquellos daños que sean ocasionados de manera directa por incendio, rayo y/o explosión

## BENEFICIOS ADICIONALES PARA SECCIÓN I INCENDIO DE EDIFICIO Y SECCIÓN II INCENDIO DE CONTENIDOS

### 1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

#### GASTOS CUBIERTOS

Son los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados derivados de un siniestro amparado por alguna de las coberturas contratadas y especificadas en la carátula de la Póliza, como son demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y cualquier otra actividad similar que sea realizada para llevar a cabo la correcta y adecuada remoción de escombros.

El Asegurado podrá iniciar la remoción de escombros inmediatamente después del siniestro sin la anuencia de La Compañía en el momento que así lo considere conveniente, siempre que se cuente con las condiciones propicias para efectuarla sin poner en riesgo su vida, sus propiedades o las de algún tercero.

#### GASTOS EXCLUIDOS

- a) Que hayan sido causados por riesgos diferentes a los amparados por esta Póliza.
- b) Derivados del retiro ordenado por la autoridad cuando no sean afectados por las coberturas contratadas.
- c) Cuando el daño o pérdida que motive el retiro y se encuentre excluido de las coberturas otorgadas en las secciones I y II de esta Póliza.
- d) Gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

### 2. GASTOS EXTRA

#### GASTOS CUBIERTOS

Los gastos por concepto de renta de casa o departamento, mudanza (con el seguro de transporte incluido) y/o el almacenaje del menaje de casa, necesarios que permitan continuar con el nivel de vida que llevaba el Asegurado hasta antes de ocurrir el siniestro.



En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble asegurado, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia que exista entre la nueva renta y la renta que el Asegurado se encontraba pagando en el inmueble asegurado, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

El periodo de indemnización de este beneficio es de hasta (seis) meses y limitado al monto de la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza.

Adicionalmente, la protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la Póliza o en otra ubicación, con un periodo máximo de indemnización de seis meses o cuando se agote el monto de la suma asegurada especificada en la carátula de la Póliza, sin que quede limitado.

## **SECCIÓN IV: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO**

### **COBERTURAS**

#### **1. ROBO DE CONTENIDOS**

##### **BIENES CUBIERTOS**

Menaje de casa incluyendo artículos deportivos, obras de arte y joyas propiedad del Asegurado que se encuentren dentro del edificio descrito en la carátula de la Póliza, asimismo se amparan bienes que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie dentro del predio descrito en la Póliza.

##### **RIESGOS CUBIERTOS**

- a) Robo perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, deje señales visibles de violencia por el lugar donde se penetró.
- b) Robo por asalto o intento de asalto perpetrado mediante uso de violencia física o moral sobre las personas.
- c) Daños en bienes muebles e inmuebles con motivo del robo o intento de robo.
- d) Los gastos de reponer documentos no negociables, tales como actas de nacimiento, planos y actas de matrimonio, entendiéndose por esto los gastos intrínsecos de reponer el documento y no el valor que representan dichos documentos.

##### **BIENES EXCLUIDOS**

- a) Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares análogos al aire libre, cuando no exista violencia para su sustracción.
- b) Lingotes de oro y plata.
- c) Pedrería que no esté montada.
- d) Timbres postales o fiscales y/o cualquier título de crédito.
- e) Animales.
- f) Automóviles, motocicletas, aviones, botes u otros vehículos automotores.
- g) Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole.
- h) Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles.
- i) Bienes que no sean propiedad del asegurado
- j) Dinero en efectivo.
- l) Confiscación y/o decomiso por regulación aduanal o requisición de autoridades.
- m) Bienes distintos a menaje de casa.

##### **RIESGOS EXCLUIDOS**

- a) Robo sin violencia, desaparición y la pérdida o extravío de cualquier clase de contenido.
- b) Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas malintencionadas, durante la realización de tales actos.
- c) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robo que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.
- d) Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.
- e) Cualquier pérdida consecuenal.

## SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

### COBERTURAS

#### 1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

##### COBERTURA

a) Se cubren los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por lo que este deba responder, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta Póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, dentro del siguiente supuesto:

Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

b) El pago de gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye entre otros:

1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía por el pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si estas procedieren, o condicional durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.
2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales que hayan causado ejecutoria, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma, o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

**Lo antes mencionado se ampara solamente dentro de los límites de la república mexicana con excepción del inciso h) Riesgos cubiertos de esta sección.**

##### RIESGOS CUBIERTOS

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patinetas, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la república mexicana, para fuera de la república mexicana hasta un sublímite del 20% de la suma asegurada contratada y mencionada en la carátula de la póliza en responsabilidad civil familiar.
- i) Daños ocasionados con vehículos motorizados por personas que dependan civil y económicamente del titular de la póliza, y siempre que dichos vehículos no requieran de placas o de permisos específicos para su circulación.
- j) Actos propios.
- k) Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- l) Actos de los trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.
- m) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.
- n) El cónyuge del Asegurado.
- o) Los padres del Asegurado o cónyuge solo si vivieran permanentemente con el Asegurado y dependan económicamente de él.
- p) Los hijos mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguien viviendo de manera permanente con el Asegurado y dependan económicamente de él.

#### 2. RESPONSABILIDAD CIVIL DOMÉSTICA

##### RIESGOS CUBIERTOS

La responsabilidad que resulte ante los trabajadores domésticos por riesgos de trabajo, otorgándose las prestaciones marcadas en el título IX de la Ley Federal del Trabajo.

La presente se extiende a cubrir los daños en sus bienes y en sus personas a empleados domésticos que trabajen para el Asegurado, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, dentro y/o fuera de las propiedades del mismo.



## CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y/O COBERTURAS.

### PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada, sin aplicar proporción indemnizable.

### LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

El límite de responsabilidad para La Compañía será la Suma Asegurada para cada cobertura que se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza.

### DEDUCIBLES

En caso de siniestro, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cual se menciona en la carátula de la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas.

Para responsabilidad civil: si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, La Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

## CLÁUSULAS GENERALES

### CLÁUSULA 1.<sup>a</sup> RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Fenómenos hidrometeorológicos, terremoto y/o erupción volcánica y hundimiento.
2. Destrucción de los bienes por actos de la autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
3. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de las garantías constitucionales, actos de terrorismo, entendiéndose por esto la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o que por cualquier otro medio violento se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella,

para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación y acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

4. Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos. Actos u omisiones deshonestos del Asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado de él, que actúen coludidos con el Asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
5. Expropiación, requisición, secuestro, decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.
6. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Daños causados por falta de suministro público de gas, agua y/o energía eléctrica, con excepción de los bienes amparados en la cobertura de contenidos en refrigerador de la sección II de las presentes condiciones.
8. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.
9. Pérdidas o daños a bienes cubiertos a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.
10. Por robo sin violencia, pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquel que no deje señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.

**11. Terrorismo y secuestro.**

**12. Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**

**13. Daños causados por incumplir con disposiciones legales.**

**14. Defectos en la construcción.**

#### **CLÁUSULA 2.ª LÍMITE TERRITORIAL**

La presente Póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de la cobertura de responsabilidad civil familiar en su inciso h) Riesgos cubiertos.

#### **CLÁUSULA 3.ª: AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

**El Asegurado deberá comunicar a La Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, La Compañía quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro.**

#### **CLÁUSULA 4.ª: OTROS SEGUROS**

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a La Compañía sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas y La Compañía hará la anotación correspondiente.

**Si el Asegurado omitiese intencionalmente este aviso, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

#### **CLÁUSULA 5.ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, o mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá entre otras medidas:

a) En todo tiempo penetrar en el inmueble en que ocurrió

el siniestro para determinar su causa y su extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso, La Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

#### **CLÁUSULA 6.ª: PERITAJE**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, manifestado por escrito. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero en el caso de discordia.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 118 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito, peritos, o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente La Compañía de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **CLÁUSULA 7.ª: FRAUDE, DOLO O MALA FE** **Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:**

**a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus**





representantes, con fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.

- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a La Compañía la documentación de que trata la cláusula de “Procedimiento en Caso de Siniestro”.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el Asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o de ambos, presenten documentación apócrifa para que La Compañía conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

**CLÁUSULA 8.ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

En los términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si La Compañía lo solicita, a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía podrá hacer valer jurídicamente su derecho a reclamar el monto pagado a nuestro Asegurado, o cumplimiento de dicha obligación de cooperar con La Compañía.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a que se refiere la presente cláusula no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

**PARA EL CASO DE LA SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL**

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros

que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

**La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.**

**CLÁUSULA 9.ª INDEMNIZACIÓN PARA TODAS LAS COBERTURAS**

**9.1 INDEMNIZACIÓN**

**9.1.1 COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS**

Toda indemnización procedente al amparo de las secciones aseguradas se realizará conforme a lo que se indica a continuación.

<b>Edificio</b>	<b>Valor real del bien, salvo se haya contratado y estipulado en la carátula de la póliza como valor de reposición</b>
<b>Contenidos</b>	

De no haberse contratado el valor de reposición, se indemnizará en los siniestros procedentes, bajo la siguiente tabla a valor real:

**9.1.2 TABLA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE A INCENDIO DE CONTENIDOS**

En caso de siniestros indemnizables por pérdida total, La Compañía indemnizará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta por el monto de la suma asegurada sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al ocurrir el siniestro indemnizable, considerando la siguiente tabla de depreciación mensual:

<b>EQUIPO DE CÓMPUTO</b>	<b>1.0%</b>
<b>EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y VIDEO</b>	<b>1.0%</b>
<b>OTROS NO DESCRITOS</b>	<b>1.0%</b>

La depreciación máxima será del 50% respecto de cada bien dañado, independientemente de la antigüedad de dicho bien.



## 9.2 VALOR DE REPOSICIÓN

Cuando haya sido contratada por el Asegurado la forma de aseguramiento a valor de reposición, en todo siniestro procedente, la indemnización que realice La Compañía será realizada a valor de reposición en aquellas coberturas en las que el Asegurado haya solicitado por escrito esta forma de aseguramiento, entendiéndose por tal la suma que se requiere para la construcción o reparación del bien dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere. Los límites en que opera esta forma de aseguramiento relacionados con los años de antigüedad y la suma asegurada de los bienes asegurados se mencionan en la carátula de la Póliza.

## 9.3 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

### A. PRECAUCIONES

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía, debiendo atenerse a lo que se le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por La Compañía y si esta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que impone el párrafo anterior, La Compañía tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

### B. AVISO DE SINIESTRO

De conformidad con lo indicado por el artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a La Compañía, tan pronto como se entere de lo acontecido, en un plazo máximo de 5 (cinco) días a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

**La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente fuera valorizado el siniestro, si La Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.**

### C. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

La Compañía, en caso de siniestro que afecte los bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo

el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

## DOCUMENTOS, E INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBEN ENTREGAR A LA COMPAÑÍA

### A. PARA EL CASO DE LAS SECCIONES: I INCENDIO DEL EDIFICIO, II INCENDIO DE LOS CONTENIDOS, III CRISTALES, IV ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma. La Compañía tendrá derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a La Compañía los documentos y los datos siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Notas de compraventa, facturas o certificados de avalúo, o cualquier otro documento que sirva para apoyar su reclamación y acredite la propiedad de los bienes a favor del Asegurado, o su responsabilidad civil respecto de los bienes de que se trate.
3. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
5. Todos aquellos que solicite La Compañía.

### B. PARA EL CASO DE LA SECCIÓN V: RESPONSABILIDAD CIVIL:

#### 1. Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiesen entregado y La Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito que no asume la dirección del proceso si esta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se



entenderá que La Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y este deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que La Compañía no asuma la dirección del proceso, otorgará un anticipo al Asegurado, hasta la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que este cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

En caso de que el Asegurado no cumpla con la primera parte del párrafo anterior, La Compañía se libera de las obligaciones asumidas en este contrato.

## **2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía.**

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por La Compañía, para su defensa, en caso de ser ésta necesaria.

A ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho. A comparecer en todo procedimiento.

A comparecer en todo procedimiento

A otorgar poderes a favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que sean autorizados por La Compañía y que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si La Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

**El incumplimiento de estas obligaciones por parte del**

## **Asegurado, libera a La Compañía, de las obligaciones asumidas en esta Póliza.**

### **3. Reclamaciones y demandas**

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para dirigir juicios o promociones ante la autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a La Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de las responsabilidades del Asegurado, realizado sin conocimiento de La Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

### **4. Reembolso**

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, este será reembolsado proporcionalmente por La Compañía, siempre que La Compañía tenga conocimiento con antelación de dicho pago y sea autorizado por esta.

## **CLÁUSULA 10.ª: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, así como la determinación de pérdidas en los términos de procedimiento en caso de siniestro.

## **CLÁUSULA 11.ª: COMPETENCIA**

En caso de controversia, el quejoso podrá concurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones que para tal efecto tiene La Compañía, en los términos de los artículos 50-bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante las instancias administrativas mencionadas en el párrafo

que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

#### **CLÁUSULA 12.ª: INTERÉS MORATORIO**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado un interés moratorio en los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días, señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

Artículo 276 LISF.- “Si una institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la institución de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este Artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.

Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este Artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.



VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios.
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo.
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente Artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal.

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 UMA's".

### **CLÁUSULA 13.ª: COMUNICACIONES**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse por escrito al domicilio de La Compañía establecido en la Póliza o, en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Todo requerimiento y/o comunicación que La Compañía realice al Asegurado o a sus causahabientes se hará en la última dirección conocida de dicho Asegurado o causahabientes.

### **CLÁUSULA 14.ª: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO**

#### **1. Prima**

De conformidad con lo establecido dentro de los artículos 34 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días.

“Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año”.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

No obstante lo anterior, La Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de este contrato la prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá ser pagada dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

#### **2. Pago fraccionado**

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima será la pactada entre el Asegurado y La Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Para efectos del presente punto, la prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado. La forma de pago estipulada para el periodo de seguro es la señalada en la carátula de la Póliza.

### 3. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta cláusula y de conformidad con lo mencionado dentro del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley.

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios”.

### 4. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula. En este caso, por el solo hecho de pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al

artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido de que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por La Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

### 5. Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Compañía que aparecen en la carátula de la Póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

## CLÁUSULA 15ª: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

**Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando La Compañía pretenda darlo por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto dicha terminación a los 15 (quince) días naturales siguientes de practicada la notificación respectiva. De presentarse lo anterior, La Compañía deberá devolver al Asegurado, a prorrata, la prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de póliza, ello en proporción al tiempo de vigencia no corrido sin cuyos requisitos se tendrá por no cancelado el presente contrato. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de Póliza que corresponda al tiempo**

**durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo a las siguientes tablas y/o especificaciones.**





VIGENCIA	% de la PrimaNeta
1 a 10 días	10%
11 a 30 días	20%
31 a 45 días	25%
46 a 60 días	30%
61 a 90 días	40%
91 a 120 días	50%
121 a 150 días	60%
151 a 180 días	70%
181 a 210 días	75%
211 a 240 días	80%
241 a 270 días	85%
271 a 300 días	90%
301 a 330 días	95 %
Más de 330 días	100%

**CLÁUSULA 16.ª: MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos del artículo 8 de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**CLÁUSULA 17.ª: PRESCRIPCIÓN**

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

“Artículo 82.- El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiera la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

**CLÁUSULA 18ª: REPARACIÓN**

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, La Compañía no será

responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si La Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si de cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado sin consentimiento de La Compañía deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto por la cláusula 3.ª Agravación del riesgo.

**CLÁUSULA 19ª: COMISIONES**

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**CLÁUSULA 20ª: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS**

De conformidad con los artículos 492 y 494 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, nuestro Asegurado, beneficiario y/o beneficiario preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

**Personas físicas de nacionalidad mexicana:**

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de identificación del cliente para personas físicas.

**Personas morales de nacionalidad mexicana:**

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso personas morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada(s) y que acredite(n) su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la aseguradora en su oportunidad.



6. Formato de identificación del cliente para personas morales.

#### En el caso de extranjeros:

##### Personas físicas:

1. Presentar original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal.
3. Formato de identificación del cliente para persona física extranjera.

##### Personas morales:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia, así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero deberá presentar los documentos señalados para persona física extranjera.
2. Formato de identificación del cliente para persona moral extranjera.

#### CLÁUSULA 21.<sup>a</sup>: CLÁUSULA DE TERRORISMO

##### Definición de terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

##### EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

**Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.**

**También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**

#### CLÁUSULA 22.<sup>a</sup>: SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente póliza, y que La Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando La Compañía pague al Asegurado el valor del salvamento, estos pasarán a ser propiedad de La Compañía, pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

#### CLÁUSULA 23.<sup>a</sup>: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE PRESTADOR DE SERVICIOS

En caso de que la contratación de la presente póliza se haya llevado a cabo por vía telefónica o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren el tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el cobro de la prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, La Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro, le hará entrega al Asegurado o contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo esta, de manera enunciativa mas no limitativa, la póliza, sus condiciones generales y especiales aplicables, los certificados individuales y endosos; la entrega se hará en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido de que en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o contratante no reciba la documentación mencionada en el párrafo inmediato



anterior, este podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de La Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet [www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx) o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Asegurado o contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes condiciones denominada "Terminación anticipada del contrato"; sin embargo, si la intención del Asegurado o contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de La Compañía al número 01 800 712 2828, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o, en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

#### **CLÁUSULA 24ª: AVISO DE PRIVACIDAD**

Para Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo La Compañía, la información de sus Asegurados representa uno de los elementos más relevantes en su operación, por lo que en todo momento la maneja de manera confidencial y la protege mediante diversos procesos y elementos administrativos, físicos y tecnológicos.

En seguimiento de lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio de 2010 (la Ley), así como por su respectivo Reglamento, La Compañía pone al alcance del Asegurado el presente Aviso de Privacidad.

#### **Definición de datos personales**

Para efectos del presente Aviso de Privacidad deberá entenderse por datos personales toda la información concerniente a la persona del Asegurado, siendo esta de manera enunciativa y no limitativa su nombre, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, datos del bien o bienes a asegurar, correo electrónico, en adelante los datos personales.

#### **Responsable del tratamiento de los datos personales**

La Compañía hace constar que los datos personales del Asegurado serán manejados con absoluta confidencialidad y que tanto la obtención, el uso, la

divulgación, como su almacenamiento (en lo sucesivo el tratamiento) solo se realiza con las finalidades que más adelante se detallan.

Asimismo, se hace del conocimiento del Asegurado que la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben en relación con el contrato de seguro correspondiente será La Compañía, misma que señala como su domicilio para los fines relativos al presente Aviso de Privacidad el ubicado en Av. Paseo de la Reforma 250, Torre Niza, piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

#### **Finalidades del tratamiento de los datos personales**

La Compañía solo realizará el tratamiento de los datos personales con las siguientes finalidades:

##### **A. Relativas a la relación jurídica entre la Compañía y el Asegurado:**

1. Para la celebración de contratos de seguro.
2. Para dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la relación jurídica existente entre el Asegurado y La Compañía.
3. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable.
4. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
5. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
6. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
7. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado y a los servicios que La Compañía le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
8. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.

##### **B. Finalidades complementarias a la relación jurídica entre la Compañía y el Asegurado:**

1. Para captación de clientes.
2. Para ofrecerle nuevas opciones en cuanto a los servicios y productos que La Compañía o las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial ofrecen u ofrezcan en un futuro.
3. Para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

#### **Forma de contactar a la Compañía**

El ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que para tal efecto tiene La Compañía, es la encargada de atender todas las solicitudes que el Asegurado pueda tener en términos de la ley ya referida, así como también para vigilar el adecuado tratamiento de sus datos personales, en términos del presente Aviso de Privacidad.

En caso de que alguno de nuestros Asegurados desee limitar el uso o divulgación de sus datos personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus datos personales o revocación de su consentimiento, deberá dirigirse al **ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** a través del formulario de atención sobre datos personales.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: [datos.personales@chubb.com](mailto:datos.personales@chubb.com) solicitando el formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de La Compañía, mismo que ha quedado previamente señalado, para solicitar dicho formulario.

Es importante que el Asegurado tengan presente que, en términos de la ley aplicable, para que la Compañía pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este Aviso de Privacidad el Asegurado realice, el titular de los datos personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma ley y su reglamento.

#### **Transferencia de los datos personales a terceros**

De igual forma, mediante el presente Aviso de Privacidad, La Compañía hace del conocimiento del Asegurado que eventualmente, exclusivamente con el objeto de cumplir con los fines que se mencionan en el presente documento, podrá llevar a cabo la transferencia de algunos de sus datos personales a terceras partes, como pueden ser, de manera enunciativa, proveedores, prestadores de servicios o empresas relacionadas, transferencia que será realizada con las debidas medidas de seguridad, de conformidad con los principios contenidos en la ley.

#### **Medidas de seguridad**

Como parte de la preocupación en cuanto al adecuado tratamiento y cuidado de los datos personales del Asegurado, La Compañía mantiene diversos mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad tanto administrativas, como tecnológicas y físicas, tendientes a lograr la protección de dicha información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. Cabe mencionar que como parte de dichos mecanismos y medidas de seguridad La Compañía tiene celebrado con sus empleados, proveedores, prestadores de servicios y partes relacionadas diversos acuerdos de confidencialidad, con los que los compromete a llevar a cabo un adecuado tratamiento de los datos personales y a respetar los términos contenidos en el presente Aviso de Privacidad.

La Compañía en todo momento se abstendrá de vender o arrendar de forma alguna los datos del Asegurado a algún tercero.

#### **Almacenamiento de los datos personales**

En virtud del presente Aviso de Privacidad, a partir del momento en que el Asegurado otorgue su consentimiento, de conformidad con el apartado de consentimiento de las presentes condiciones, La Compañía podrá mantener en sus registros, tanto físicos como electrónicos, toda la información que le haya sido facilitada por el Asegurado a través de cualquier medio de los puestos a su disposición por La Compañía a fin de recabar sus datos personales.

#### **Modificaciones del aviso de privacidad**

La Compañía se reserva el derecho de modificar el presente Aviso de Privacidad en cualquier momento, por lo que hace del conocimiento del Asegurado que cualquier cambio o modificación del contenido del mismo le será comunicado oportunamente a través de su sitio web [www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx).

#### **CLÁUSULA 25.ª: CONSENTIMIENTO**

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que La Compañía cuenta para la relación con sus Asegurados, mismo que ha quedado transcrito en la cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que La Compañía lleve a cabo el tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus datos personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Asimismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la prima del contrato de seguro que celebre o tenga celebrado con La Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, indemnización o demás actos relacionados con dicho contrato de seguro, se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que La Compañía lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.



## GLOSARIO

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la página: [www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)

Dondequiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

**AGUAS CORRIENTES:** Los cursos de agua dulce de mayor o menor caudal, desde los arroyos a los grandes ríos, cuando utilizan cauces naturales o artificiales, como las acequias, canales y regueras.

**AGUAS ESTANCADAS:** Aguas provenientes de lluvias crecidas, sobrantes de fuente o causas similares que, por un obstáculo, por falta de permeabilidad o desnivel en el terreno se conservan en la superficie.

**AGUAS FREÁTICAS:** Agua subterránea infiltrada a través de las capas superficiales porosas del terreno, que se desliza y deposita sobre una capa de terreno impermeable poco profunda.

**ASALTO:** Someter a una persona, amagándola física o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

**ASEGURADO:** Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden, los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

**BENEFICIARIO:** Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir, en la cuenta que corresponda, la indemnización derivada de esta póliza.

**BIENES MUEBLES:** Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, como maquinaria no fija, mobiliario, refacciones, accesorios.

**COBERTURA:** Garantía por la que el Asegurado cuenta por adelantado con la certeza de que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

**CONFLAGRACIÓN:** Guerra, conflicto violento entre dos o más pueblos o naciones.

**CONSTRUCCIÓN LIGERA:** Son las construcciones elaboradas con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe, o concreto armado.

**CONSTRUCCIÓN MACIZA:** Son las construcciones elaboradas con materiales de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe, o concreto armado.

**CONTENIDOS:** Muebles particulares tales como, pero no limitados a, sala, comedor y recámara, ropa, objetos de arte y fantasía, espejos, cuadros, cortinas, alfombras, candiles, libreros e instrumentos musicales, objetos de loza, cristal, enseres de comedor y batería de cocina.

**CONTRATANTE:** Para el caso de los seguros contratados individualmente, el contratante corresponde a la persona del Asegurado.

**DAÑO FÍSICO:** Pérdidas y/o daños materiales propios de los bienes asegurados. Significa que acciones o hechos que no ocasionen pérdidas y/o daños directamente en los bienes están excluidos (por ejemplo, pero no limitado a confiscación, nacionalización desaparición misteriosa).

**DAÑO PATRIMONIAL:** Para efectos de la presente póliza, se entiende por daño patrimonial el monto efectivo de la defraudación efectuada como consecuencia de los actos descritos en el artículo primero, es decir corresponde al solo valor de la transacción cubierta. No se considerará para efectos de la indemnización los montos correspondientes a gastos de administración, intereses u otro monto que se derive de la acción descrita en la cobertura.

**DEDUCIBLE:** Cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

**DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA NATURALES:** Se considerarán como corrientes naturales aquellas que provienen de afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, o arroyos, y como depósitos naturales, aquellas aguas contenidas en lagos o lagunas.

**DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA ARTIFICIALES:** Se considerarán como depósitos artificiales de agua las instalaciones contenedoras, tales como presas, represas, embalses, pozos y lagos artificiales; y como corrientes artificiales, las provenientes de canales abiertos de ríos y vertederos artificiales a cielo abierto. Excluyendo alcantarillas, desagües o acueductos subterráneos o entubados.

**DEPRECIACIÓN:** Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

**DESCUIDO:** Falta de atención o cuidado de una persona en lo que está a su cargo o bajo su responsabilidad.

**DINERO EN EFECTIVO:** Es dinero en forma de monedas o papel moneda (billetes) de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (pesos).

**EDIFICIO:** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio). Se consideran parte del edificio los techos falsos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

**EQUIPAJE PERSONAL:** Artículos personales que son trasladados en valijas, portatrajes, bolsos, maletines y cualquier otro medio propio de ser utilizado para el transporte y manejo de dichos artículos durante un viaje y que haya sido registrado con una empresa transportista emitiendo un recibo como comprobante.

**EQUIPO ELECTRÓNICO:** Todos aquellos equipos o aparatos que se alimenten de la red eléctrica o de baterías, realicen funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc., y no la simple transformación.

**ERUPCIÓN VOLCÁNICA:** Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

**EVENTO:** Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el periodo de cobertura, que tienen una misma y sola causa.

**EXPLOSIÓN:** Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

**EXPLOSIÓN FÍSICA:** Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

**FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:** Son los que se generan por la acción violenta de los fenómenos atmosféricos, siguiendo los procesos de la climatología y del ciclo hidrológico.

**FRAUDE:** es aquel en el cual una persona, una institución o una entidad proceden de manera ilegal

o incorrecta según los parámetros establecidos con el objetivo de obtener algún beneficio económico o político.

**FRESCOS:** Arte de pintar con colores desleídos en agua de cal, en una pared.

**HUMO:** Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

**INCENDIO:** Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

**INDEMNIZACIÓN:** Es la restitución que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

**MENAJE:** Se refiere a los muebles y accesorios integrados dentro de la casa.

**NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO:** Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

**NEGLIGENCIA:** Acción de hacer lo que la ley prohíbe, y por omisión no hacer lo que la ley manda; descuido u omisión, falta de esfuerzo y/o aplicación.

**PERIODO DE INDEMNIZACIÓN:** Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

**PERJUICIOS:** Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falla de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición en lesiones, se entenderá por pérdida económica comprobable el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

**PERSONA MORAL:** Son todas aquellas asociaciones o corporaciones fundadas con algún motivo de utilidad pública, que en sus relaciones públicas representan una entidad jurídica.





**PIELES:** Se refiere a artículos o ropa fabricada con piel de ganado vacuno, caprino, lanar, de caballo, cerdo, diversos reptiles y mink.

**PREDIO:** Es una propiedad inmueble que se compone de una porción delimitada de terreno por medio de una barda de material de block y concreto.

**PRESCRIPCIÓN:** Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación contra su decisión, fijando o denegando la indemnización por siniestro.

**PRIMA:** Precio de la póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a La Compañía, en concepto de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece La Compañía.

**PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:** En un seguro que no sea a primer riesgo, si los bienes asegurados, al momento de ocurrir un siniestro, tienen en conjunto un valor superior al de la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza, La Compañía solo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

**RAYO:** Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** Obligación jurídica que insta a los individuos a responder conforme a nuestra legislación vigente, por hechos ilícitos causados a terceros que ocasionen la muerte, el menoscabo de la salud o el deterioro o destrucción de sus bienes. Según el Código Civil Federal (art. 1910):

“El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

**RIESGO:** Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la Póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando a La Compañía a efectuar la indemnización que le corresponde.

**RÍO:** Corriente de agua continua que va a desembocar en otra, en un lago o en el mar.

**SINIESTRO:** Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a La Compañía a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus beneficiarios el capital garantizado en el contrato.

**SUBROGACIÓN:** Es la sustitución de una relación de derecho de una persona por otra distinta, que ejercerá los derechos y acciones de aquella cuando hay interés en que la obligación se cumpla.

**TARJETA BANCARIA O COMERCIAL:** Todas aquellas tarjetas emitidas por el banco, institución financiera o casa comercial contratante, en las cuales el titular o adicional autorizado por el primero (siempre que en las condiciones particulares se estipule la posibilidad de asegurar a las tarjetas adicionales), pueden utilizar en el comercio para la adquisición de bienes y servicios y realizar disposiciones en cajeros automáticos con cargo a líneas de crédito, cuenta corriente, cuentas vistas u otra modalidad.

**TERCERO:** Persona que no vive en forma permanente con el Asegurado y/o dependa económicamente de él, quien no es parte de un acto, contrato.

**TERREMOTO:** Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

**TERRORISMO:** Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

**TRABAJADORES DOMÉSTICOS:** Es aquella persona que se emplee mediante salario en jornadas mínimas de 40 horas a la semana, para el desempeño de tareas relacionadas con el servicio doméstico o del hogar y en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado, y que no tengan un contrato laboral con una persona moral.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos



previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**VICIO PROPIO:** Defecto propio, originario e interno de un objeto, que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro.



## ANEXO 1

### ASISTENCIA HOGAR AMEX

#### ÍNDICE

CLÁUSULA 1. <sup>a</sup> DEFINICIONES. . . . .	29
CLÁUSULA 2. <sup>a</sup> ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN. . . . .	29
CLÁUSULA 3. <sup>a</sup> SERVICIOS BRINDADOS ASISTENCIA HOGAR AMEX . . . . .	29
A. ASISTENCIA HOGAR CERRAJERO: . . . . .	29
B. ASISTENCIA HOGAR PLOMERÍA: . . . . .	30
C. ASISTENCIA HOGAR ELECTRICIDAD: . . . . .	31
D. ASISTENCIA TÉCNICO ESPECIALISTA: . . . . .	32
CLÁUSULA 4. <sup>a</sup> EXCLUSIONES GENERALES . . . . .	32
CLÁUSULA 5. <sup>a</sup> LÍMITES DE RESPONSABILIDAD . . . . .	32
CLÁUSULA 6. <sup>a</sup> PROCEDIMIENTO . . . . .	33
CLÁUSULA 7. <sup>a</sup> REEMBOLSO . . . . .	33

## CONDICIONES GENERALES

La cobertura de Asistencia Hogar otorgada por Chubb Seguros México, S.A. (en adelante “La Compañía”) a través de la persona moral denominada México Asistencia, S.A. de C.V. (en adelante “México Asistencia” o “El Proveedor”), brindará al Asegurado y/o beneficiario los servicios de Asistencia Hogar AMEX que para tal efecto se haya contratado y especificado en la carátula de la póliza, servicio que será brindado conforme a las presentes condiciones generales las 24 horas del día, de los 365 días del año; para tal efecto, La Compañía, a través de México Asistencia, pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o beneficiario con base en lo siguiente:

### ASISTENCIA HOGAR AMEX

#### LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR AMEX SOLO SERÁN BRINDADOS CUANDO:

- Ocurran en el periodo de vigencia de la póliza, siendo indispensable que la misma se encuentre pagada.
- Ocurra una situación de emergencia que genere la necesidad de atención en el servicio de plomería, cerrajería, electricidad, para solucionar averías o situaciones de urgencia en el domicilio y se busque la prevención de daños mayores en las instalaciones fijas de agua, energía eléctrica, falta de acceso al hogar o residencia asistida por robo, expoliación o extravío de llaves.
- Se limiten a las áreas internas de la residencia asistida;
- Sean reportados tan pronto se tenga conocimiento de la realización del siniestro al teléfono de México Asistencia número 01 800 685 1206 a fin de dar el debido seguimiento.

#### CLÁUSULA 1.ª DEFINICIONES

##### A. ASEGURADO:

Es la persona física o moral mencionada como tal en la carátula de la póliza que es indicado y proporcionado en la base de datos por La Compañía.

##### B. BENEFICIARIO:

Persona física a la que corresponde, por contrato, el derecho propio del servicio de este producto.

##### C. PERSONAL AUTORIZADO:

Persona o grupo de personas enviados por México Asistencia, que son especialistas en la resolución de un servicio.

##### D. ROBO:

Delito que se comete al apoderarse de un bien mueble ajeno sin derecho ni consentimiento de la persona que puede disponer del mismo por derecho legítimo,

con ánimo de lucro, empleándose intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.

##### E. HURTO:

Delito consistente en tomar sin derecho ni consentimiento un bien mueble con ánimo de lucro, contra la voluntad de su dueño, sin que ocurran intimidación ni fuerza al apoderarse del bien.

#### CLÁUSULA 2.ª ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

- El ámbito de servicio de Asistencia Hogar AMEX se extiende a todo el territorio mexicano, respetando las condiciones de la cláusula 1.ª de este contrato y las exclusiones observadas en el mismo.
- Los servicios de Asistencia Hogar AMEX solo se brindarán única y exclusivamente durante la vigencia de la póliza, siempre que la misma se encuentre pagada.

#### CLÁUSULA 3.ª SERVICIOS BRINDADOS ASISTENCIA HOGAR AMEX

Los servicios de Asistencia Hogar AMEX incluyen las modalidades previstas en la presente cláusula y se detallan de la siguiente forma:

##### A) ASISTENCIA HOGAR CERRAJERO:

##### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO/COBERTURA

En caso de robo o hurto de llaves, rotura de llaves dentro del cilindro, rotura de chapa, daño en cerraduras, accidente o daño por intento de robo en puertas exteriores que den acceso al inmueble de uso habitacional y que puedan atentar, en caso de no reparar, contra la seguridad y pongan en peligro el hogar y/o al beneficiario, MÉXICO ASISTENCIA gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un profesional u operario que realizará la reparación que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación serán por cuenta de MÉXICO ASISTENCIA hasta por el límite máximo del producto contratado. Cualquier suma que exceda del límite correrá por cuenta del BENEFICIARIO, el cual, previo presupuesto o cotización del operario firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización no se realizará el servicio.

##### EXCLUSIONES

- Las cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o sistemas



**de seguridad de la vivienda, sensores y tarjetas de acceso codificadas.**

- **Las cerraduras de puertas internas, cajones, caja fuerte y guardarropa de la casa habitación.**
- **Daños a elementos de puertas, marcos, herrajes, cristales, piso, elementos de decoración derivados de robo o accidente.**
- **Puertas de áreas comunes.**
- **No se cubren los duplicados de llaves.**
- **No se cubre por mal uso del beneficiario.**

**Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremotos, maremotos, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.**

#### **CONDICIONES DE OPERACIÓN Y/O RECLAMACIONES**

- Únicamente se brindará el servicio en caso de que el beneficiario se comunique para reportarlo directamente a México Asistencia y la cabina así lo indique.
- El beneficiario tendrá que tener registrada la vivienda en cartera.
- El titular o una persona asignada por este deberá estar presente al momento del servicio, deberá llenar la orden de servicio y la encuesta de evaluación.
- El reembolso procederá en los casos en que exista reporte previo a México Asistencia y que la cabina así lo haya determinado, y este se pagará hasta el límite de la cobertura.
- Los servicios se garantizan en 30 días.

#### **B) ASISTENCIA HOGAR PLOMERÍA:**

##### **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO/COBERTURA**

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del BENEFICIARIO, MÉXICO ASISTENCIA gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un profesional u operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones así lo permita.

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación serán por cuenta de MÉXICO ASISTENCIA hasta por el límite máximo del producto contratado. Cualquier suma que exceda del límite apuntado será por cuenta del BENEFICIARIO, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización, se informará al beneficiario que no se podrá realizar la reparación.

No procederá el mantenimiento correctivo o preventivo de las instalaciones hidráulicas, es decir, únicamente se reparará la fuga con notificación al beneficiario de que las instalaciones ya se encuentran dañadas y el problema se puede volver a suscitar.

#### **EXCLUSIONES**

- **Los daños, filtraciones o goteras causados por falta de mantenimiento, por fenómenos meteorológicos, por la humedad ambiental o la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público**
- **La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.**
- **Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.**
- **La sustitución de repuestos, caños, mezcladoras y en general cualquier accesorio que no sea directamente y solamente necesario para efectuar el servicio objeto de prestación, y exclusivamente en los supuestos en los que no fuera posible la reparación.**
- **Los casos de corrosión o deterioro**

- **generalizado de tuberías o conducciones.**
- **La localización y reparación de fugas no expuestas y no localizadas.**
- **Congelación de tuberías, conducciones o depósitos.**
- **Albañilería, resanes y ranuraciones.**
- **Quedan excluidos de este servicio la reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a la rotura de tuberías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda**
- **Igualmente se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las tuberías y de las otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.**
- **Cualquier clase de desazolve.**
- **Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.**

#### CONDICIONES DE OPERACIÓN Y/O RECLAMACIONES

- Únicamente se brindará el servicio en caso de que el beneficiario se comunique para reportarlo directamente a México Asistencia y la cabina así lo indique.
- El titular o una persona asignada por este deberá estar presente al momento del servicio, deberá llenar la orden de servicio y la encuesta de evaluación.
- El beneficiario tendrá que tener registrada la vivienda en cartera.
- Únicamente fugas localizadas y en tuberías expuestas.
- El reembolso procederá en los casos en que exista reporte previo a MÉXICO ASISTENCIA y que la cabina así lo haya determinado, y este se pagará hasta el límite de la cobertura.
- Este servicio se garantiza durante 30 días.

#### C) ASISTENCIA HOGAR ELECTRICIDAD:

##### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO/COBERTURA

En caso de falta de energía eléctrica total o parcial en la vivienda registrada del BENEFICIARIO, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de

la misma, MÉXICO ASISTENCIA gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación serán por cuenta de MÉXICO ASISTENCIA hasta por el límite máximo del producto contratado. Cualquier suma que exceda del límite apuntado será por cuenta del BENEFICIARIO, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización, se informará al beneficiario que no se podrá realizar la reparación.

No procederá el mantenimiento correctivo o preventivo de las instalaciones eléctricas, es decir, únicamente se restablecerá el suministro con notificación al beneficiario de que las instalaciones ya se encuentran dañadas y el problema se puede volver a suscitar.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA:

- **La reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, lámparas fluorescentes, interruptores, tomas, bombas eléctricas, focos, balastos, bombillas o tubos fluorescentes, enchufes y cualquier otro accesorio.**
- **La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.**
- **Cualquier percance intencional, así como la participación en actos criminales, incluyendo daños en centros de carga causados por descargas eléctricas.**
- **Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremotos, maremotos, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.**
- **Albañilería, resanes y ranuraciones.**





- **Cualquier condición causada por agentes externos.**

#### **CONDICIONES DE OPERACIÓN Y/O RECLAMACIONES**

- Únicamente se brindará el servicio en caso de que el beneficiario se comunique directamente a MÉXICO ASISTENCIA y la cabina así lo confirme.
- El titular o una persona asignada por este deberá estar presente al momento del servicio, deberá llenar la orden de servicio y la encuesta de evaluación.
- El beneficiario tendrá que tener registrada la vivienda en cartera.
- Solamente aplica en instalaciones posteriores al medidor de la vivienda registrada.
- El reembolso procederá en los casos en que exista reporte previo a México Asistencia y que la cabina así lo haya determinado, y este se pagará hasta el límite de la cobertura.
- México Asistencia no se hará responsable de reparaciones que el beneficiario solicite de manera directa al proveedor.

#### **D) ASISTENCIA TÉCNICO ESPECIALISTA:**

##### **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO/COBERTURA**

A solicitud del beneficiario MÉXICO ASISTENCIA presentará al cliente el presupuesto que elabore el operario especialista y dará sus recomendaciones para que el titular tome su decisión si hubiese una diferencia con respecto a los límites establecidos en cada producto.

Una vez que el presupuesto haya sido aceptado por el titular, este asumirá el costo adicional a la suma cubierta en caso de que exista, por los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, etc.).

MÉXICO ASISTENCIA supervisará los trabajos y otorgará garantía por el valor de los servicios prestados hasta por 90 días, una vez realizado y entregado el trabajo solicitado.

Los servicios antes mencionados no incluyen la configuración y calibración de los equipos de audio, video, eléctricos, electrónicos y gasodomésticos (calibración de boilers y secadoras).

MÉXICO ASISTENCIA no se hace responsable por el mal funcionamiento o daños de origen del equipo o mueble instalado.

El evento solicitado es para un experto en particular, mas no para acumular en un mismo evento varios requerimientos o reparaciones que ameriten o requieran la presencia de más de un experto en el sitio.

Los servicios otorgados por MÉXICO ASISTENCIA serán con previa cita con un plazo máximo de 3 días hábiles para contactar al técnico idóneo para el servicio solicitado

#### **CLÁUSULA 4.ª EXCLUSIONES GENERALES**

**Además de las exclusiones mencionadas anteriormente, no serán objeto de prestación de los servicios de asistencia los siguientes supuestos:**

- Los eventos que ocurran fuera del periodo de vigencia del contrato.
- Los eventos ocurridos en caso de falta de pago de la póliza.
- Los eventos causados por falta de mantenimiento adecuado y/o sean objeto de asistencia técnica especializada como elevadores, portones automáticos, electrónicos o eléctricos y equipos de seguridad.
- Los actos causados por mala fe del Asegurado y/o beneficiario, bien sean por acción u omisión.
- La asistencia en caso de inmuebles en construcción, reconstrucción y reforma.
- Los daños ocasionados por actos de terrorismo, revueltas populares, sabotaje, guerras y cualquier perturbación de orden público.
- Los producidos por actos o actividades de las fuerzas armadas o de fuerzas de seguridad en tiempo de paz, confisco o daños producidos en la vivienda por orden del Gobierno, de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad instituida.

#### **CLÁUSULA 5.ª LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

El importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación o reposición del bien dañado serán hasta por el límite máximo contratado, en función del paquete seleccionado y especificado a la mediadora, siendo estos los siguientes:

	Es-sen-tial	Ad-van-ced	Elite	Especificacio-nes:
<b>Asistencias de emergencia en el hogar:</b> * Plomería * Cerrajería * Electricidad	\$75	\$150	\$300	<b>Solo para reparaciones urgentes, sin límite de eventos, hasta agotar el monto establecido por paquete.</b>
<b>Técnico especialista</b>	\$30	\$40	\$50	<b>2 (dos) eventos al año.</b>

El reembolso será efectuado por el proveedor en un plazo no mayor de 15 días hábiles; al vencimiento de este periodo, de no haberse efectuado el reembolso por el Proveedor, La Compañía efectuará el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de marzo de 2018, con el número BADI-S0039-0004-2018.

\*Todos los montos están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

#### **CLÁUSULA 6.ª PROCEDIMIENTO**

Todos los servicios para la asistencia domiciliar de urgencia o de conexión con profesionales deben ser solicitados a México Asistencia al teléfono 01 800 685 1206, mismo que se encuentra disponible durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Los servicios serán atendidos por México Asistencia con la mayor prontitud posible y el Asegurado y/o Beneficiario deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

- Nombre y apellido
- Número de póliza
- Dirección de la vivienda
- Número de teléfono

La llamada telefónica será considerada como aviso y/o solicitud de la Asistencia, por lo que dicha llamada será anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la solicitud respectiva y de su trámite.

#### **CLÁUSULA 7.ª REEMBOLSO**

No obstante lo manifestado en las coberturas contratadas, queda abierta la opción en beneficio del Asegurado de utilizar por su cuenta en caso de requerirlo a sus proveedores de servicio y solicitar mediante documentos que acrediten el gasto su correspondiente reembolso, mismo que será conforme a los límites establecidos dentro de cada cobertura.



## ANEXO 2

### OFAC

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para La Compañía, si el Asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. En caso de que el Asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

### EXCLUSIÓN

**Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de diciembre de 2014, con el número CGEN-S0002-0179-2014.

**Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)**

Av. Paseo de la Reforma 250, Torre Niza, piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

[uneseguros@chubb.com](mailto:uneseguros@chubb.com)

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

Av. Insurgentes Sur 762 Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P 03100

01 800 999 8080

[www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

**MONTERREY**

Montes Rocallosos 505 Sur, Col. Residencial San Agustín, Garza García, N.L., C.P. 66260 Tel.: (81) 8368 1400

**MÉXICO**

Av. Paseo de la Reforma 250, Torre Niza, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600

Tel.: (55) 5322 8000

**GUADALAJARA**

Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico, piso 10, Col. Rinconada del Bosque, Sector Juárez, Guadalajara, Jal., C.P. 44530

Tel.: (33) 3884 8400

[www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de junio de 2016, con el número PPAQ-S0002-0041-2016/ CONDUSEF-000545-04.**











[www.americanexpress.com.mx/seguros](http://www.americanexpress.com.mx/seguros)

INSURANCE SERVICES

